



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6274/2023**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Tiáhuac**

Comisionado Ponente: **Marina Alicia San Martín Reboloso**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.6274/2023

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

23 de noviembre de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Tláhuac



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Las acciones y los dictámenes efectuados por las instituciones que integran la Comisión de Evaluación de los Asentamientos Humanos Irregulares en dicha demarcación de un predio determinado.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado manifestó que la documentación pedida se encuentra protegida por el "Sistema de Datos Personales de Solicitantes de Asesorías Jurídicas", por lo que no era posible otorgar su acceso.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

La negativa de entrega de la información solicitada.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

REVOCAR para que entregue las documentales solicitadas en versión pública.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Las documentales que den cuenta de las acciones y los dictámenes efectuados por las instituciones que integran la Comisión de Evaluación de los Asentamientos Humanos Irregulares en dicha demarcación del predio de interés.



PALABRAS CLAVE

Demarcación, predio, asentamiento irregular.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6024/2023

En la Ciudad de México, a veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6274/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Tláhuac**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El catorce de septiembre de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092075023001538**, mediante la cual se requirió a la **Alcaldía Tláhuac** lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

“(…) en mi propio derecho y con fundamento en el artículo 8° Constitucional de nuestra Carta Magna, solicito por se me notifique por escrito de las acciones y los dictámenes efectuados por las Instituciones que integran la Comisión de Evaluación de los Asentamientos Humanos Irregulares en Tláhuac (SACMEX, PAOT, SEDUVI, SEDEMA, Y PROTECCIÓN CIVIL) del PREDIO EL TRIÁNGULO, que se ubica entre las delimitaciones SAN RAFAEL ATLIXCO, CAMINO REAL Y MIGUEL NEGRETE dicha Comisión fue instalada el pasado 5 de abril del 2022 en Alcaldía Tláhuac, comprometiéndose a sesionar los días 5 de cada mes del pasado 2022, teniendo como fecha de inicio el mes de mayo del 2022 y hasta la fecha se desconocen los avances de dicha COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS EN TLÁHUAC, (CEAHT) quiero precisar que desde el año 2008 en el PDDU de Tláhuac el predio de mi interés tiene una propuesta para el cambio de zonificación y actualmente es uno de los 58 predios con la propuesta para un cambio de zonificación.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Copia Simple

II. Respuesta a la solicitud. El veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió la solicitud de acceso a la información pública, en los siguientes términos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6024/2023

“Artículo 212.La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.” (sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta el oficio con número de referencia DGGAJ/2302/2023 de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por su Director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos y dirigido a la entonces persona solicitante, en los siguientes términos:

“ ...

En atención a su solicitud de información con número de folio 092075023001538, realizada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia; en el a solicita lo siguiente:

(...)

Sobre el particular, y en el ámbito de competencia de esta Dirección General a mi cargo, me permito informarle que con fundamento en el artículo 20 inciso C Fracción I en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 Numeral 1 y 4 53 Apartado A Numeral 1 y 12 apartado B Numerales 1 y 3 Inciso A fracción VII de la Constitución Política de la Ciudad de México, 6, 20, 29 Fracción XI y 31 Fracción XVI, 37 fracción 1, 178 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. 9, 10, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. Artículos 7, 8, 9, 13, 14, y 15. Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de COSTAS de la Ciudad de México, la documentación que usted solicita se encuentra protegida por el "Sistema de Datos Personales de Solicitantes de Asesorías Jurídicas", por lo que es imposible facilitar dicha información.

...” (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El diez de octubre de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“Interpongo el recurso de revisión ya que argumentan que está bajo resguardo y considero que se me está negando mi derecho a la de acceso a la información pública.” (sic)

IV. Turno. El diez de octubre de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6024/2023

tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.6274/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El trece de octubre de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado remitió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio con número de referencia AATH/UT/1295/2023 de misma fecha a la de su recepción, emitido por su Unidad de Transparencia y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente, en los siguientes términos:

“ ...

Me refiero a su Notificación a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIGEMI), de fecha trece de octubre del año en curso, por medio del cual adjuntó copia simple del Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX.RR.IP.6274/2023, así como acuerdo admisorio de trece de octubre del año en curso, por el cual se radico el Recurso anteriormente referido; solicitando a este Ente Público, para que el plazo de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del citado acuerdo, se exhiban las pruebas necesarias.

1.- Mediante oficio numero AATH/ 890 /2023, de fecha veinte de octubre del año dos mil veintitrés, se requirió a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, para que remitiera sus argumentaciones de hecho y derecho que considerara necesario, respecto del Recurso de Revisión con Número de Expediente INFOCDMUVRR.IP.6274/2023; dando cumplimiento mediante el oficio Numero. DGGAJ/O02774/2023, de fecha veinte de octubre



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

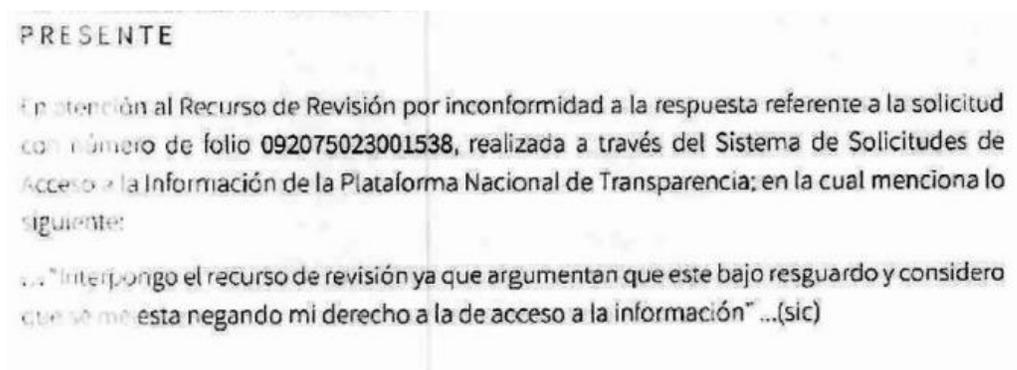
SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6024/2023

del año en curso (anexo 1), emitido por la Dirección General, como a continuación se digitaliza:



Ahora, toda vez que en el presente asunto ha transcurrido el término concebido se constata fehacientemente que la Unidad Administrativa, señalada como responsable, ha emitido sus argumentaciones de hecho y derecho, al pronunciarse categóricamente, a la respuesta de la solicitud SISA I 2.0 092075023001538, misma que originó el Recurso de mérito.

Finalmente cabe señalar que la solicitante ahora "recurrente" (...) manifestó que el medio de notificación a través del correo electrónico ***, con fundamento en el artículo 206, 230 y 243 fracciones OV y V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. (Anexo 2)

...

Por lo que en este acto, se ofrece la siguiente respuesta como prueba, por lo que esta Unidad de Transparencia se refiere, y que obre en el expediente en cuestión:

1.- Copia simple de la respuesta con No. de oficio DGGAJ/02774/2023 de fecha veinte de octubre del dos mil veintitrés, signado por la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos por el cual emite sus argumentos dando cabal cumplimiento.

2.- Copia simple del correo electrónico de la Unidad de Transparencia, con fecha 24 de octubre del presente año en curso, dirigido al recurrente, por medio del cual se le notifica la atención brindada al Recurso de mérito y en consecuencia, se hace de su conocimiento el completo de la información requerida, por parte de la Unidad Administrativa responsable.

..." (sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a sus alegatos, los siguientes documentos:

- a) Oficio con número de referencia DGGAJ/02774/2023, del veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por el Director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos y dirigido al hoy recurrente, mediante el cual rindió los siguientes



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6024/2023

alegatos:

“... ”

En atención al Recurso de Revisión por inconformidad a la respuesta referente a la solicitud con número de folio 092075023001538, realizada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia; en la cual menciona lo siguiente:

... “Interpongo el recurso de revisión ya que argumentan que este bajo resguardo y considero que se me esta negando mi derecho a la de acceso a la información” ...(Sic)

Bajo este tenor y en el ámbito de competencia de esta Dirección General a mi cargo, hago de su conocimiento que la información que usted solicita, se encuentra protegida por razones de interés público y por contener datos personales y privados de particulares, de conformidad con la legislación vigente y que se establece en los artículo 6 apartado A fracción 1, 11, VIII de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 100, 102, 104, 105 primer párrafo, 106 fracciones I y 11, 110, 113 fracción Y, VI, VII, 116 párrafo 2 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4 apartado A numeral 4, 5, 6, 53 apartado de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3 fracción XIV, 6, 9, 10, 11, 14 fracción I y II, 19, 20, 22, 31, 32, 42, 80 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, 24 fracción VII, 27, 183, 241 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Específicamente artículo 113 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice...

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

Así como el artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice...

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: 1. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

Dando cumplimiento en tiempo y forma a lo requerido, para los efectos a que haya lugar. Se le hace de su conocimiento que para el caso de inconformarse con la respuesta emitida en el presente documento puede interponer Recurso de revisión, el cual podrá hacerlo mediante escrito o a través de los formatos establecidos por el Instituto de transparencia, Acceso a la Pública, Protección de datos Personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6024/2023

dentro de los días hábiles contados a partir de la fecha en que surtan los efectos la notificación de la resolución impugnada, en términos de lo dispuesto en los artículos 233, 236, 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (sic).

- b) Copia del correo electrónico mediante el cual el sujeto obligado notificó sus alegatos a la persona recurrente.

VII. Cierre de instrucción. El veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6024/2023

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción I, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6024/2023

inconformó medularmente con la clasificación de la información solicitada, invocada por el sujeto obligado.

4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha trece de octubre de dos mil veintitrés.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado su solicitud de acceso a la información al interponer su recurso de revisión.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece lo siguiente:

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en estudio y el mismo no ha quedado sin materia, asimismo, no se observa que sobrevengas alguna causal de improcedencia prevista en el artículo 248 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo del medio de impugnación.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por la Alcaldía Tláhuac.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6024/2023

a) Solicitud de Información. El particular requirió a la Alcaldía Tláhuac, las acciones y los dictámenes efectuados por las instituciones que integran la Comisión de Evaluación de los Asentamientos Humanos Irregulares en dicha demarcación (Sistema de Aguas de la Ciudad de México; Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México; Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México; y la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil), del predio "El triángulo" ubicado entre las delimitaciones San Rafael Atlixco, Camino Real y Miguel Negrete.

b) Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado manifestó que la documentación pedida se encuentra protegida por el "Sistema de Datos Personales de Solicitantes de Asesorías Jurídicas", por lo que no era posible otorgar su acceso.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó medularmente por la negativa de entrega de la información pedida, manifestada por el sujeto obligado.

d) Alegatos. La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado para tal efecto.

Por su parte, el sujeto obligado señaló que la información solicitada se encontraba protegida por razones de interés público, específicamente, porque contenía formaba parte de un proceso deliberativo, con fundamento en el artículo 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; asimismo, indicó que contiene datos personales y privados de particulares.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092075023001538** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6024/2023

Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del único agravio expresado relativo a la declaración de incompetencia manifestada por el sujeto obligado.

En primer término, es necesario señalar que la Ley de Transparencia local prevé lo siguiente:

Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

[...]

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, por lo que se le considera un bien



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6024/2023

común de dominio público, siendo accesible a cualquier persona siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por dicha norma.

Por su parte, el Manual administrativo de la Alcaldía Tláhuac dispone lo siguiente:

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Ordenamiento Territorial	
Función Principal:	Orientar el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, acorde a las necesidades de la población.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none">• Realizar trabajos de planeación en suelo urbano, rural y de conservación, apegándose a los ordenamientos del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Tláhuac.• Participar en el dictamen de las solicitudes de cambio y modificación de uso de suelo, en coordinación con el Comité Técnico de modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Tláhuac.• Atender, analizar y dar seguimiento a las peticiones ciudadanas y de otras instancias, relacionadas con la planeación del suelo urbano, rural y de conservación.• Analizar y proponer alternativas de uso de suelo, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, Comisión de Recursos Naturales, Secretaría del medio ambiente y demás Instancias relacionadas con la planeación urbana, a efecto de impulsar un mejor desarrollo urbano productivo, dentro de la Demarcación.	

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6024/2023

Función Principal 2:	Gestionar que se cumpla con los programas, leyes y reglamentos en materia de uso de suelo.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none">• Llevar a cabo recorridos en el Territorio de la Alcaldía, para inspeccionar que las construcciones en suelo de conservación, estén vinculadas a actividades relacionadas y afines a los usos permitidos.• Solicitar la verificación y en su caso clausura a las instancias correspondientes de la Alcaldía, la instrumentación de las acciones necesarias, para todas las construcciones que contravengan el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano.• Participar en la revisión y elaboración de: el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tláhuac y Programas Parciales de Desarrollo Urbano de Tláhuac.	

...

De acuerdo a la normativa señaladas, destaca la referencia al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de dicha demarcación de Tláhuac².

1.1.1 Motivación

El crecimiento alcanzado durante las últimas décadas, las condiciones físicas del territorio y el proceso de transformación económica, política y social que presenta actualmente el Distrito Federal, hacen necesaria la tarea de revisar, modificar y actualizar el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tláhuac (PDDUT), instrumento que permite la vinculación de los objetivos y estrategias de los diferentes niveles superiores de planeación, con el propósito de lograr el desarrollo armónico de la Delegación orientando la planeación y el ordenamiento territorial considerando los principales aspectos de su problemática urbana ambiental, en un marco de sustentabilidad que de no considerarse tendrá consecuencias de tipo ambiental, económico y social para el territorio y su población.

Derivado de lo anterior, el Gobierno del Distrito Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) y la Delegación Tláhuac, desarrollaron el proceso de revisión, modificación y actualización de la versión 1997 del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tláhuac, planteando los siguientes objetivos básicos de trabajo: e Valorar

² http://www.data.seduvi.cdmx.gob.mx/portal/docs/programas/PDDU_Gacetas/2015/PDDU-TL%C3%81HUAC.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6024/2023

la operatividad del Programa Delegacional vigente, en relación con la problemática y tendencias de la dinámica urbana de la Delegación Tláhuac. e Establecer la congruencia entre las disposiciones del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal 2003 (PGDUDF 2003) y la estrategia de planeación de desarrollo urbano y los aspectos normativos de ordenamiento territorial contenidos en la versión actualizada del Programa Delegacional, derivada del ejercicio de análisis y evaluación de las condiciones de los procesos experimentada en el territorio de la demarcación. e Plantear una integración adecuada de la estructura urbana de la Demarcación con la Ciudad en su conjunto, garantizando el bienestar social de sus habitantes. e Proponer el desarrollo de programas, proyectos y actividades económicas articulados con obras de infraestructura básica y social en espacios de fomento específicos, como parte de la estrategia de manejo integral del territorio y optimización de recursos existentes en materia de infraestructura, equipamiento y servicios. e Detectar las alteraciones al medio físico del territorio e incorporar medidas que garanticen su mitigación y control. e Señalar claramente los ámbitos de corresponsabilidad, regulación e intervención de las distintas áreas y Secretarías del Gobierno Local, así como de las distintas formas de organización y representatividad ciudadana, en la aplicación de las políticas y normatividad del presente Programa Delegacional de Desarrollo Urbano, a fin de preservar los recursos que garanticen la viabilidad e implementación de la acción pública. e Precisar las metas, objetivos, políticas, proyectos y programas prioritarios de desarrollo urbano para el ámbito Delegacional. e Proponer los incentivos y estímulos que en su conjunto, coadyuven a la consolidación de la estrategia de Desarrollo Urbano Delegacional. e Fomentar el trabajo coordinado entre autoridades y población a fin de intervenir desde el diagnóstico de las demandas, hasta la planeación, operación y presupuestación de los Programas de Desarrollo Urbano, Sociales y Ambientales.

1.1.2 Fundamentación De acuerdo con el proyecto global y la visión prospectiva de revertir el crecimiento extensivo de la ciudad, reorientando sus zonas urbanas y rurales hacia un desarrollo sustentable; la revisión modificación y actualización de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano existentes se realiza a partir de la evaluación de su aplicación e incorporación de la información y lineamientos necesarios para cumplir con la visión integral de un ordenamiento territorial urbano-ambiental acorde con la realidad de la Ciudad. Así, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en su nueva versión se constituye en un instrumento indispensable para orientar el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, como expresión de la voluntad de la ciudadanía para la aplicación transparente de los recursos públicos disponibles, en un marco de acción coordinada entre las distintas instancias a quienes corresponde operarlo y todos los agentes interesados en mejorar la capacidad productiva de la Delegación Tláhuac en el contexto del Distrito Federal.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6024/2023

Los asentamientos identificados dentro del territorio de la actual Delegación Tláhuac se encuentran:

Tabla 2. Relación de colonias por Coordinación Territorial de la Delegación Tláhuac

NO.	COLONIAS Y BARRIOS	NO.	COLONIAS, PUEBLOS Y BARRIOS
COORDINACIÓN: LOS OLIVOS		COORDINACIÓN: SANTIAGO ZAPOTITLÁN (CONTINUACIÓN.)	
1	Los Olivos	20	Barrio de Santiago Sur
2	Ampliación los Olivos	21	La Conchita A
3	Las Arboledas	22	La Conchita B
4	La Turba	23	La Aurorita
COORDINACIÓN: LA NOPALERA		COORDINACIÓN: TLALTENCO	
5	La Nopalera	24	San Francisco Tlaltenco
COORDINACIÓN: DEL MAR		25	Guadalupe
6	Del Mar	26	Ojo de Agua

COORDINACIÓN: MIGUEL HIDALGO		27	El Triángulo
7	Miguel Hidalgo	28	Las Puertas
8	Agrícola Metropolitana	29	López Portillo
9	Villa Centroamericana	30	Zacatenco
10	Del Caribe	31	Selene 1a. Sección
COORDINACIÓN: ZAPOTITLA			Selene 2a. Sección
		32	
11	La Estación	33	Ampliación Selene
12	Zapotitla	34	3 de Mayo
13	Ampliación Zapotitla	35	Texontitla
COORDINACIÓN: SANTIAGO ZAPOTITLÁN		COORDINACIÓN: SANTA CATARINA	
14	Barrio de Santa Ana Poniente	36	Barrio la Concepción
15	Barrio de Santa Ana Norte	37	San Miguel
16	Barrio de Santa Ana Centro	38	Santiago
17	Barrio de Santa Ana Sur	39	Guadalupe
18	Barrio de Santiago Norte	40	Ampliación Santa Catarina
19	Barrio de Santiago Centro		



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6024/2023

NO.	COLONIAS Y BARRIOS	NO.	COLONIAS, PUEBLOS Y BARRIOS
COORDINACIÓN: CABECERA DELEGACIONAL TLÁHUAC		COORDINACIÓN: MIXQUIC	
41	Barrio la Asunción	58	Barrio los Reyes
42	Barrio San Mateo	59	Barrio San Agustín
43	Barrio San Juan	60	Barrio San Bartolo
44	Barrio Santa Ana	61	Barrio San Miguel
45	Barrio Guadalupe	COORDINACIÓN: IXTAYOPAN	
46	Barrio los Reyes	62	Barrio San Agustín
47	Barrio San Miguel	63	Barrio la Concepción
48	Barrio la Magdalena	64	Barrio la Soledad
49	Barrio San Andrés	65	Francisco Villa
50	San José	66	La Lupita
51	Santa Cecilia	67	La Asunción
52	La Habana	68	Ampliación La Conchita
53	Quihuatla	69	Tierra Blanca
COORDINACIÓN: TETELCO		70	Peña Alta
54	Barrio San Nicolás Tetelco	71	Jaime Torres Bodet
55	Emiliano Zapata 1a. Sección	72	Jardines del Llano
56	Emiliano Zapata 2a. Sección		
57	Tepantitlamilco		

Fuente: Dirección General de Administración Urbana, 2008.

...

1.2.7 Asentamientos Irregulares De conformidad con los acuerdos derivados de las mesas de trabajo de carácter interinstitucional efectuadas entre los años 2005 y 2006, entre personal de la Secretaría de Medio Ambiente, Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Delegación Tláhuac, referentes a la actualización y unificación de información y propuestas de tratamientos para los asentamientos irregulares en suelo de conservación de esta demarcación, se desprendió el registro de un total de 93 asentamientos, los cuales se encuentran distribuidos de la siguiente forma:

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6024/2023

Tabla 30. Distribución de Asentamientos Humanos Irregulares por pueblo, dentro de la Delegación Tláhuac

PUEBLO/ZONA	NO. DE ASENTAMIENTOS	SUPERFICIE OCUPADA EN HAS
San Andrés Mixquic	7	13.46
San Francisco Tlaltenco	16	24.53
San Juan Ixtayopan	43	172.05
San Nicolás Tetelco	5	8.27
San Pedro Tláhuac	9	90.54
Santa Catarina Yecahuizotl	7	9.24
Santiago Zapotitlán	6	111.80
TOTAL	93	429.90

Fuente: Mesas de trabajo interinstitucionales 2005-2006. Tláhuac con Secretarías de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano y Vivienda.
 Nota: Ver en capítulo IX anexos, tabla: Polígonos correspondiente a los Asentamientos Humanos Irregulares en la Delegación.

Del programa delegacional de Desarrollo Urbano del sujeto obligado desprende que son facultades del sujeto obligado el tener la información de interés de la persona solicitante, así también se advierte una posible competencia parcial con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, como lo establece el criterio 03/2021

“... CRITERIO 03/21.

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes” (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6024/2023

Aunado a lo señalado es importante traer a colación lo dispuesto por la Ley de Transparencia Local que indica lo siguiente:

“ ...

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Capítulo II De la Información Reservada

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta ...

Capítulo III

De la Información Confidencial

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6024/2023

Artículo 177. La información clasificada parcial o totalmente deberá llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.

Ahora bien, de la normativa citada previamente se establece que el sujeto obligado tiene un procedimiento específico para realizar la clasificación de la información, lo cual no sucedió así ya que solo se limitó a señalar el fundamento para negar su acceso, sin considerar la posibilidad de entregar una versión pública de las documentales solicitadas, y el acta realizada por su Comité de Transparencia para sustentar su clasificación.

Es por tal motivo que se infringió lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

X. Expedirse de **manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, **y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta;** y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre la solicitud en cuestión.

Dicho lo anterior, es dable concluir en el caso que nos ocupa que el sujeto obligado no atendió de la solicitud del mérito, por lo que el agravio hecho valer por la persona recurrente deviene parcialmente **fundado**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6024/2023

En consecuencia, con fundamento en lo expuesto a lo largo de la presente Consideración, así como con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, a efecto de que realice lo siguiente:

- Realice una búsqueda exhaustiva dentro de todas sus unidades administrativas dentro de las que no podrá faltar su Jefatura de Unidad Departamental de Ordenamiento Territorial, así como su Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos.
- Funde y motive la clasificación de la información solicitada, así una vez establecida su clasificación, deberá hacer entrega de las documentales solicitadas en versión pública, conforme las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia local.
- Vía correo electrónico Institucional, remita la solicitud de información a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, para que se pronuncie de lo solicitado.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación, dentro de los 10 días hábiles siguientes a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

Cabe señalar que este Instituto resolvió en los mismos términos a través de la resolución identificada con el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6273/2023, aprobado por el colegiado el 8 de noviembre de los actuales.**

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6024/2023

de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6024/2023

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.